



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-068/2018.

**ACTORA: MARISOL LÓPEZ
JUÁREZ.**

**TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL UNINOMINAL 14
CON CABECERA EN CIUDAD
SERDÁN, PUEBLA.**

**MAGISTRADO: JESÚS GERARDO
SARAVIA RIVERA-**

**SECRETARIA INSTRUCTORA:
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de septiembre de
dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos de la apelación
interpuesta por Marisol López Juárez en su carácter de
ciudadana habitante de Tlachichuca, en contra de los
resultados contenidos en el cómputo distrital, la declaratoria
de validez de la elección de diputado por distrito electoral
uninominal 14, con cabecera en Ciudad Serdán, así como la
inelegibilidad del candidato propuesto por la coalición "Por
Puebla al Frente"

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos de la
demanda y de las constancias que obran en autos, se
desprende lo siguiente:

a) Jornada electoral. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las elecciones para renovar los cargos de Diputados y miembros de los ayuntamientos en el estado de Puebla.

b) Sesión permanente de cómputo final del Consejo Distrital Electoral. El cuatro de julio del presente año, el Consejo Distrital Electoral Uninominal 14, con cabecera en Ciudad Serdán, realizó el cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantándose el acta correspondiente con los resultados siguientes:

RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 14 CON CABECERA EN CIUDAD SERDÁN, PUEBLA.				
NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN			NÚMERO DE VOTOS
1				25,807
2				14,837
3				3,928
4				6,459
5				3,240
6				8,426
7				8,859
8				5,840
9				2,703
10				22,460
11				955
12			  	311
13			 	41



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

14	   	43
15	   	43
16	   	28
17	   	8
18	  	237
19	  	36
20	  	40
21	  	19
22	  	15
23	  	114
24	  	35
25	  	10
26	  	69
27	  	24
28	 	330
29	 	204
30	 	224
31	 	42
32	 	80
33	 	43
34	 	18
35	 	63
36	 	38
37	 	26

38		847
39		494
40		60
41		225
42	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	18
43	VOTOS NULOS	7,284
44	VOTACIÓN TOTAL	114583

VOTACIÓN TOTAL POR CANDIDATO	NÚMERO DE VOTOS
	48,845
	14,837
	31,500
	3,240
	8,859
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	18
VOTOS NULOS	7,284
TOTAL	114,583

De la anterior tabla, se advierte que la fórmula ganadora de la elección del Distrito Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, fue la registrada por la Coalición “Por Puebla al Frente”.

Por lo que, en esa misma sesión, el Consejo Distrital Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la formula postulada por la Coalición “Por Puebla al Frente”, expidiéndole la constancia de mayoría y validez.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

II. Recurso de apelación. Inconforme con los resultados anteriores, el once de julio de dos mil dieciocho, Marisol López Juárez en su carácter de ciudadana habitante de Tlachichuca, perteneciente al distrito electoral uninominal 14, con cabecera en Ciudad Serdán, presentó recurso de apelación, manifestando los hechos y agravios que del mismo se desprenden, contenido que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

III. Trámite ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 14.

a) Recepción y publicación del medio. El once de julio del año en cita, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos se recibió en el Consejo Distrital Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, el recurso de la parte actora. Por acuerdo de trece de julio se tuvo por recibido el recurso, se emitió la cédula de notificación y la razón de fijación correspondiente, concediendo cuarenta y ocho horas a fin de que los terceros interesados comparecieran mediante escritos para manifestar lo que a su interés conviniera.

b) Certificado de no interposición. El quince de julio de dos mil dieciocho, el Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, certificó la NO interposición de escrito de tercero interesado.

c) Informe justificado. El dieciséis de julio de la presente anualidad la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 14 rindió el informe justificado correspondiente.

IV. Trámite ante este Tribunal Electoral del Estado.

a) Recepción del expediente. El veintidós de julio de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con quince minutos, mediante oficio IEE/PRE-4640/18 el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió a este Organismo Jurisdiccional el medio de impugnación.

b) Turno. Por acuerdo de seis de agosto del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó la integración del expediente, registrándolo en el libro de gobierno como TEEP-A-068/2018 el cual fue turnado al Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

c) Radicación del recurso. Mediante proveído de diez de agosto siguiente, el Magistrado Ponente tuvo por remitido este expediente, ordenó su radicación y se reservó acordar sobre la admisión y cierre de instrucción.

d) Cierre de instrucción. Una vez que fue estudiado el presente recurso y mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho el Magistrado Ponente formuló el proyecto de resolución y solicitó al Magistrado Presidente de este Tribunal convocara a sesión pública para resolver el presente asunto.

e) Solicitud de sesión pública. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III inciso b) del artículo 373 y 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cinco de septiembre del presente año, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente recurso.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 350 y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En primer término, por tratarse de un recurso de apelación, que es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten actos y resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado o aquellos que produzcan efectos similares.

En segundo lugar, porque es el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales, en esencia, es el órgano electoral que debe reparar el orden constitucional y restituir, en su caso, al impetrante en el uso y goce del derecho violado.

SEGUNDO. Sobreseimiento por desistimiento. En la especie, se debe sobreseer el presente recurso toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347, en relación con el diverso 361 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para que este Tribunal esté en aptitud de emitir sentencia respecto al fondo de un punto debatido, es indispensable que el recurrente, mediante un escrito, ejerza su derecho de impugnar una resolución contraria a sus intereses y solicite la solución de la controversia.

Así, para la procedencia de los recursos previstos en el referido código, es indispensable la instancia de parte agraviada.

Por tanto, si antes de admitirse y dictar sentencia, el actor expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de su recurso, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, habida cuenta que no existe fundamento legal para actuar de oficio ni para resolver conflictos, sin contar con la petición del interesado.

La fracción I del artículo 372 establece que deberá procederse al sobreseimiento de los recursos cuando el promovente se desista expresamente.

Por su parte, en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se señala, específicamente en los artículos 139 y 140, que el procedimiento para determinar la improcedencia o el sobreseimiento del recurso por desistimiento del mismo será el siguiente:

Los medios de impugnación serán improcedentes y

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

desechados de plano cuando no se haya dictado acuerdo de admisión en los mismos, por actualizarse alguna de las causales previstas por los artículos 369 y 372 del Código, en caso de haberse admitido el o los recursos deberá sobreseerse en estos.

El Magistrado requerirá la ratificación del escrito de desistimiento, a través de fedatario público o ante el Tribunal, en el plazo que para tal efecto se determine;

De presentarse la ratificación por el recurrente el Magistrado ponente propondrá al pleno el proyecto respectivo; la no presentación del medio de impugnación, en caso de no haber admitido el recurso;

En caso de que el recurrente no cumpla con el requerimiento ordenado, el Magistrado bajo su estricta responsabilidad, atendiendo a las características del caso, podrá apercibirlo a tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia o con la continuación el recurso;

En caso de que el citado desistimiento afecte los derechos político-electorales de terceros, en el plazo legal que determine el Magistrado, el recurrente deberá proporcionar los nombres y direcciones respectivos para correr traslado con la promoción, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentado;

Si los terceros interesados a pesar de haber sido notificados con el desistimiento presentado no se pronuncian dentro del plazo indicado por el Magistrado, se procederá a tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia.

Como se desprende de lo anterior, procede sobreseer

el medio de impugnación, cuando el promovente se desista expresamente.

En el caso concreto, de las constancias de autos se advierte que:

1. El once de julio de dos mil dieciocho, la actora presento un recurso de apelación en contra de los resultados contenidos en el cómputo distrital, la declaratoria de validez de la elección de diputado por distrito electoral uninominal 14, con cabecera en Ciudad Serdán, así como la inelegibilidad del candidato propuesto por la coalición “Por Puebla al Frente”

2. El cuatro de septiembre del año en curso, en diligencia por comparecencia, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal tuvo por presentada a recurrente Marisol López Juárez, acompañada de abogado de su confianza por así ser su deseo, y una vez que fue debidamente identificada por el funcionario en cita, expreso:

“...que viene a manifestar libre y expresamente su deseo de desistirse de la instancia y la acción intentada en el recurso de apelación identificado con clave TEEP-A-068/2018, en razón de así convenir a sus intereses, ratificando en este mismo acto de manera individual su deseo, señalando que conoce los efectos y alcances jurídicos de la figura del desistimiento y que entiende que con ello todos los efectos del juicio se terminarán sin conocer y resolver el fondo de la cuestión planteada, manifestando que no intentará ninguna acción legal presente o futura relacionada con la materia del presente procedimiento...”

Conforme con lo anterior, si en la especie la recurrente manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de su recurso, es evidente que este Tribunal Electoral se encuentra imposibilitado jurídicamente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en dicho escrito inicial, por las razones que antes se expresaron.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 372 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como 139 y 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esta autoridad tiene a la recurrente manifestando y ratificado el desistimiento de la acción intentada en el presente asunto, en diligencia de cuatro de septiembre del año en curso.

En consecuencia, lo procedente es sobreseer el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Marisol López Juárez en contra de los resultados contenidos en el cómputo distrital, la declaratoria de validez de la elección de diputado por distrito electoral uninominal 14, con cabecera en Ciudad Serdán, así como la inelegibilidad del candidato propuesto por la coalición “Por Puebla al Frente”.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, y 372 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Marisol López Juárez, en términos de lo argumentado en el considerando SEGUNDO del presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA, POR OFICIO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión pública los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**JESÚS GERARDO
SARAVIA RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY